



NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 11EE2019740500100012172 del 12 de agosto del 2019

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se sigue el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 envió citación para notificación personal al señor **CRISTIAN ALBERTO GARCIA VILLAREAL**, en calidad de querellante de la empresa DELICIAS SAN FELIZ., en fecha 4 DE OCTUBRE del 2021 a la calle 93 94 C 130 Barrio Robledo el paraíso en el municipio de Medellín Antioquia, y es devuelta por el correo certificado 4-72 con nota “no existe”

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica **la resolución N° 1868 del 29 de septiembre del 2021, por medio de la cual archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia.

Previa advertencia que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se fija el día catorce (14) de octubre de 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Atentamente,

GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín- Antioquia Carrera
56A No. 51-81 San Benito
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1868

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 29 DE 2021

RADICADO: 11EE2019740500100012172.

QUERELLANTE: CRISTIAN ALBERTO GARCIA VILLARREAL

QUERELLADO: DELICIAS SAN FELIZ

ID: 14770825

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE RIESGOS
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa **DELICIAS SAN FELIZ, domiciliada, en la Km 5 vía San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia**; Representada por su representante legal o quien haga sus veces.

II. HECHOS

PRIMERO: Esta Dirección Territorial avoco conocimiento del radicado No. 11EE201974050010001217, suscrito por el señor **CRISTIAN ALBERTO GARCIA VILLARREAL** e inicia Averiguación Preliminar a la empresa **DELICIAS SAN FELIZ, domiciliada, en la Km 5 vía San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES

A. Así mismo el despacho procede dar traslado de la siguiente queja a la empresa **DELICIAS SAN FELIZ**, con el fin de efectúa su pronunciamiento si lo tuviese frente al tema enunciado por el quejoso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar de Riesgo laborales"

TERCERO: Para la práctica de pruebas se comisiono a un inspector del trabajo y de la seguridad social adscrito a esta Dirección Territorial y en caso de que considere necesario pruebas diferentes a las decretadas, lo haga conocer a este despacho para que sean ordenadas; igualmente el funcionario quedo comisionado para proyectar el Auto de Formulación de Cargos, en caso de existir méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, o el proyecto de Auto de archivo en el evento en que se verifique que la empresa **DELICIAS SAN FELIZ, domiciliada, en la Km 5 vía San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia**, cumple con lo requerido.

CUARTO: El despacho instructor en pro del cumplimiento del artículo 67 del Código Contencioso Administrativo y en efecto de realizar notificación personal de la comunicación del auto de averiguación preliminar se trató de ubicar la empresa averiguada, lo cual fue imposible su ubicación, teniendo en cuenta que la misma no cuenta con cámara de comercio, dirección física ni electrónica, por lo que se expidió constancia secretarial frente a esta imposibilidad.

QUINTO: por lo anterior el despacho instructor se comunicó con el señor Cristian Alberto Garcia Villareal al teléfono 3134050537, el cual manifestó que no tiene más dirección de la empresa, que se trata de una empresa familiar que funciona en una casa, que desconoce más información de esta.

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra el Despacho que no obstante iniciarse una averiguación preliminar en contra de la empresa en mención, no se puede continuar con la misma si partidos del hecho que no el despacho donde dar a conocer la existencia de la presente actuación administrativa, pues es claro que la empresa **DELICIAS SAN FELIZ**, no cuenta con cámara de comercio, adicional a esto el querellante no aporta dirección completa de la misma, ni correo electrónico. Posteriormente, y a fin de surtir en debida forma la notificación del auto No. 2631 del 10 de junio de 2021 la funcionaria instructora se comunica con el querellante al teléfono reportado el cual es 3131050537 el mismo que confirma que no cuenta con más información.

Al toparse con esta situación encuentra el Despacho que no es procedente continuar con las etapas subsiguientes de la presente averiguación preliminar en el presente expediente, al no poderse llevar a cabo la notificación del auto de averiguación preliminar a la empresa.

Teniendo en cuenta los hallazgos visualizados y las consideraciones expuestas en este procedimiento administrativo, este Despacho considera que se carece de uno de los pilares fundamentales para continuar con la presente actuación administrativa que con lleve a tomar decisiones de fondos en contra de la presente empresa.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares al empleador, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y los artículos 8º y 13 de la Ley 1562 de 2012, esta Dirección Territorial de Antioquia asume la competencia para decidir en la presente averiguación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar de Riesgo laborales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente Averiguación preliminar efectuada a la empresa **DELICIAS SAN FELIZ**, domiciliada, en la Km 5 vía San Pedro de los Milagros, departamento de Antioquia, Representada por su representate legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1287 de 2020.

Medellín, 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: Ana O.
Revisó: Sandra V.
Aprobó: D Sanin.